

INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/82/2010/RLS

PROMOVENTE: -----  
-----

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO DE XALAPA,  
VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/82/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -----, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. En fechas veintiséis de noviembre de dos mil nueve y catorce de enero del año en curso, -----, formula una solicitud de acceso a la información pública, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, según se aprecia de los acuses de recibo glosados al sumario a fojas 3 y 6.

II. El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio CJ/MT-502/2009, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, notifica a -----  
-- una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información formulada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, tal y como consta a foja 4 del expediente.

III. El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emite respuesta a la solicitud de información formulada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve por el ahora recurrente, tal y como se observa a foja 5 del expediente.

IV. Mediante oficio CJ/MT-31/2010 de veintisiete de enero de dos mil diez, el licenciado -----, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emite respuesta a la solicitud de información formulada por ----- el catorce de enero de dos mil diez, según constancias a fojas 7 y 8 del sumario.

V. El nueve de marzo de dos mil diez, mediante formato diseñado por este Instituto, -----, interpone recurso de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, impugnando la falta de respuesta a sus solicitudes de información, tal y como se advierte del acuse de recibo visible a foja 2 del expediente.

VI. El mismo nueve de marzo de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el incoante, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/82/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VII. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el once de marzo de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

En ese orden, tenemos que al comparecer al recurso de revisión el promovente asevera no haber recibido respuesta a las solicitudes de información que en fechas veintiséis de noviembre de dos mil nueve y catorce de enero de dos mil diez, formuló a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuyos acuses de recibo obran a fojas 3 y 6 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al señalar:

...De aquí para adelante se ha insistido en que se entregue la información; pero como se muestra en las firmas y sellos (29 de enero, 02 y 19 de febrero de 2010) no ha habido ninguna respuesta, volviéndose al mismo círculo vicioso por parte del sujeto obligado que --- -----, no se encuentra...

Manifestación contraria al contenido de las documentales visibles a fojas 5, 7 y 8 del expediente, que fueran exhibidas por el propio recurrente, con valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de las que se advierte que en fechas veintitrés de diciembre de dos mil nueve y veintisiete de enero de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emitió respuesta a las solicitudes de información de -----  
-----.

No es óbice a lo anterior el hecho de que al reverso del acuse de recibo de la solicitud de información visible a foja 6 del expediente obran tres sellos de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de fechas veintiséis de enero, dos y diecinueve de febrero de dos mil diez, **en los que se ostenta una leyenda que dice "no hay respuesta"**, sin embargo, tal manifestación, queda desvirtuada con la documentales citadas en el párrafo que antecede, consistentes en los oficios CJ/MT-516/2009 de veintitrés de diciembre de dos mil nueve y CJ/MT-31/2010 de veintisiete de enero de dos mil diez, ambos signados por el licenciado -----, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la entidad pública, a través que se emitió respuesta a ambas solicitudes de información.

Sin que en el caso a estudio resulte procedente aplicar la disposición contenida en el artículo 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que precise cual es el acto que pretendió impugnar ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, porque ha transcurrido en exceso el plazo que el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, prevé para la interposición del recurso de revisión.

En efecto, a la solicitud formulada el pasado veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública emitió respuesta el veintitrés de diciembre de ese mismo año, por lo que a partir de esa fecha el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, plazo que feneció el pasado veintisiete de enero de dos mil diez, descontándose del cómputo los días del veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, al seis de enero de dos mil diez, por haberse declarado inhábiles por acuerdo del Consejo General CG/SE-11/12/01/2009, siendo que el recurso de revisión en estudio, se presentó hasta el día nueve de marzo del año en curso, cuando había transcurrido en exceso el plazo legalmente permitido.

Igual suerte sigue la solicitud de información formulada el catorce de enero de dos mil diez, a la cual el sujeto obligado emitió respuesta el pasado veintisiete del mes y año en cita, siendo que el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de mérito inicio a computarse a partir del veintiocho de enero de dos mil diez, venciendo precisamente el día veintidós de febrero de dos mil diez, descontándose del cómputo los días, treinta y treinta y uno de enero, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de febrero de dos mil diez, por ser sábados y domingos respectivamente, así como los días primero, quince y dieciséis de febrero del año en curso, por haberse declarado inhábiles por este Consejo General en términos del acuerdo CG/SE-18/08/01/2010, es así que al día nueve de marzo en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión, transcurrieron más

de los quince días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concede en su artículo 64.2.

Hechos que en su conjunto determinan la extemporaneidad del medio de impugnación, actualizando con ello la causal de improcedencia contenida en la fracción III del numeral 70.1 del ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es DESECHAR por improcedente el recurso de revisión interpuesto por -----, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución al recurrente, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

TERCERO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del incoante que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los

Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## R E S U E L V E

PRIMERO. SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/82/2010/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, b) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi  
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello  
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas  
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario General